

USHUAIA, 7 de agosto de 2017.

VISTO:

La presentación efectuada vía fax por el Dr. Luis O. MONTERO obrante a fs. (105) del expediente administrativo N° 38893 del registro de esta Secretaría de Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 4 de agosto del corriente el Dr. MONTERO solicita la suspensión de la decisión de la junta médica de fecha 2 de agosto, hasta tanto culmine con los estudios que permitirán respaldar el alta médica que surge del certificado que acompañó.

De acuerdo con la previsión del art. 34, inc. e, de la Acordada 120/94, se realizó una junta médica al Dr. Luis O. MONTERO, funcionario de este Poder Judicial, con la finalidad de evaluar la procedencia del alta que el mismo presentara, con respaldo en la constancia médica de fecha 24/07/17, a los fines de reintegrarse a sus tareas.

La Junta Médica precedentemente citada, concluyó que no se había logrado justificar apropiadamente el alta médica solicitada, razón por la cual determinó que resultaba improcedente su reintegro laboral, "...hasta tanto se cuente con la información médica pormenorizada y completa que permita revocar el diagnóstico de incapacidad laboral permanente y total, oportunamente efectuado y vigente, tanto desde la óptica de este equipo médico, como la sostenida durante los últimos años por los profesionales que lo asistieron".

Si bien la presentación del Dr. MONTERO se dirige a suspender la decisión de la Junta Médica señalada, cabe advertir que no es la misma quien tiene la decisión definitiva sobre su ingreso laboral, sino este Tribunal, no obstante lo cual en virtud del principio del informalismo que consagra la ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia -v. art. 22, ley 141- corres-///

///ponde en rigor que la presentación sea encauzada adecuadamente a su objeto, cual es suspender la entrada en vigor del período de licencia sin goce de haberes que consagra el art. 31° de la Acordada N° 120/94.

En mérito a lo expuesto, con sustento en el art. 107 de la ley 141, y tomando en cuenta que la indefinición respecto a la posibilidad de ingreso del agente, se traducirá en la no percepción total de sus haberes, corresponde dejar en suspenso dicha decisión, hasta tanto se culminen las diligencias necesarias que permitirán a la Junta Médica adoptar una decisión definitiva al respecto.

Nótese que en los términos del art. 107 citado, la medida no genera una severa afectación a la Institución pues, en caso de no habilitarse finalmente la reincorporación, podrán compensarse en la liquidación final los montos correspondientes a esta medida. Por otra parte y en lo que respecta al agente, si finalmente se le permite prestar servicios, se verá disminuida la afectación generada por este período. Máxime cuando, si bien ha sido considerado insuficiente, cuenta con una constancia médica que respalda su solicitud.

No obstante ello y tomando en cuenta la naturaleza transitoria de esta medida, la misma se concede por un término de 15 días, lapso temporal en el cual deberán culminarse los estudios que permitirán resolver definitivamente la situación, respecto de la posibilidad del Dr. MONTERO de prestar nuevamente tareas.

Por ello:

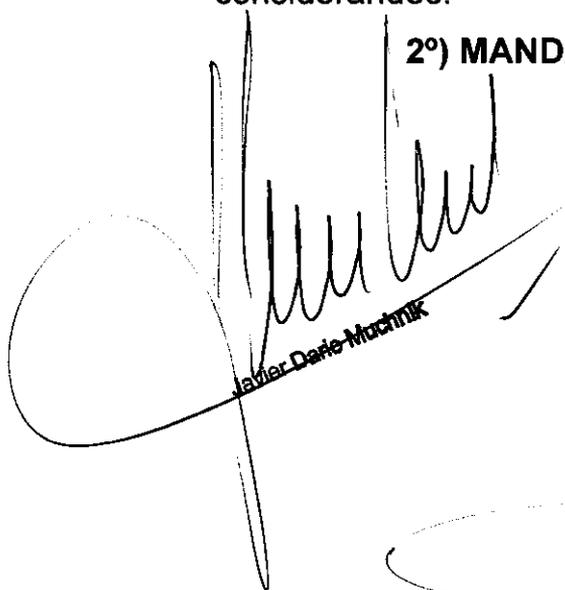
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

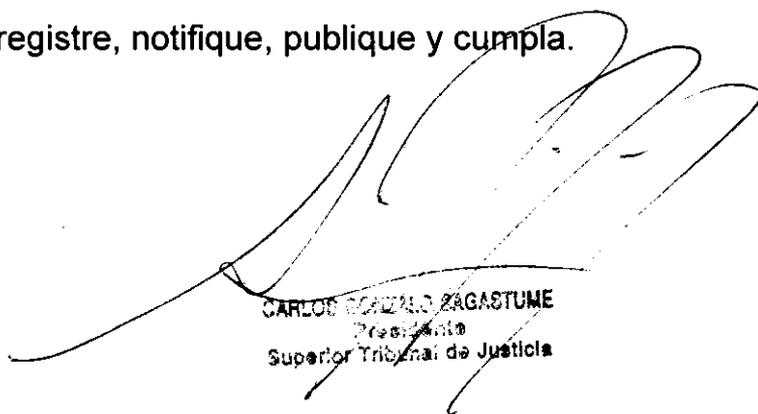
1º) MANTENER por el término de quince (15) días las condiciones vigentes a la fecha de la presentación en análisis, de la licencia otorgada en los términos del art. 31° de la Acordada N° 120/94, plazo en el cual deberán culminarse los estudios que permitirán resolver definitivamente//

///la situación, respecto de la posibilidad del Dr. Luis O. MONTERO, D.N.I. N° 04.300.441, de prestar nuevamente tareas, por los motivos expuestos en los considerandos.

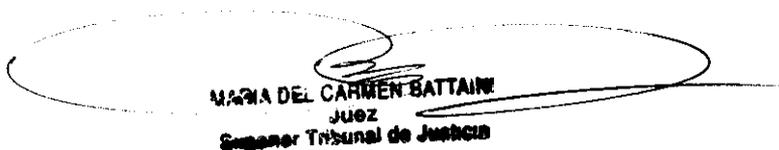
2º) MANDAR se registre, notifique, publique y cumpla.



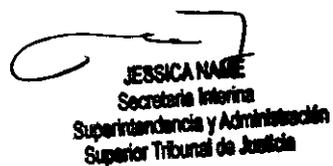
Javier Darío Muchnik



CARLOS ROLDÁN ZAGALUME
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



MARÍA DEL CARMEN BATTAINI
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia



JESSICA NAVE
Secretaría Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrada bajo
el N° 101/17



JESSICA NAVE
Secretaría Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia